



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00276**, interpuesto por **SOCIEDAD COMERCIAL PRIMATELA SAS NIT: 800150223-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YEIMI XIOMARA ESTEBAN PACHECO CC: 60.399.876** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YEIMI XIOMARA ESTEBAN PACHECO CC: 60.399.876** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD COMERCIAL PRIMATELA SAS NIT: 800150223-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$14.397.572,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 12500 visto a folio No. 3, más intereses moratorios causados desde el 17 de marzo del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

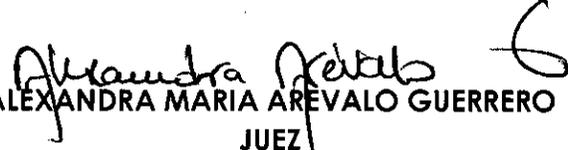
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS JORGE MARTINEZ MOTTA**, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 25 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **RESTITUCION**, interpuesto por **YONELIS DEL CARMEN MORENO SALGADO**, a través de apoderado judicial contra **JAVIER ALFONSO QUINTERO MASSO**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 05 de Abril de 2019.

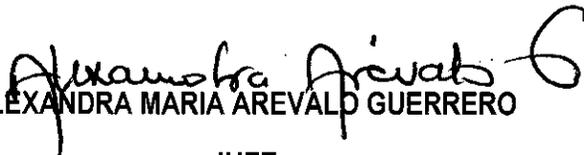
Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 25 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Septiembre 10 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **GUSTAVO ADOLFO RONDEROS GIRALDO Y ANTONIO JOSE LLANES CACERES**, quienes se notificaron de manera personal en la secretaria del despacho el día 28 de marzo de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **GUSTAVO ADOLFO RONDEROS GIRALDO Y ANTONIO JOSE LLANES CACERES**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron, quienes sin que propusieran excepción alguna al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy 25 DE Abril DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL**, interpuesto por **GIOVANI GUTIERREZ RUBIO**, a través de apoderado judicial contra **LUIS ALBERTO GARCIA GUTIERREZ**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 04 de Abril de 2019.

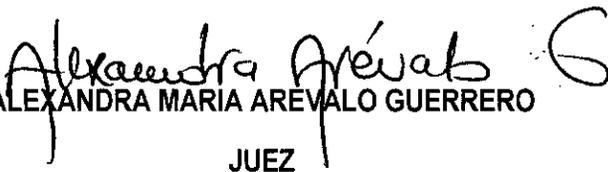
Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 25 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Agosto 15 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO**, quien se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron, quienes sin que propusieran excepción alguna al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy <u>25 DE Abril DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Abril 16 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **NELSON ENRIQUE CRISTANCHO MARTINEZ Y ANGEL MARIA CARRILLO GELVEZ**, quienes se notificaron de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **NELSON ENRIQUE CRISTANCHO MARTINEZ Y ANGEL MARIA CARRILLO GELVEZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron, sin que propusieran excepción alguna al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

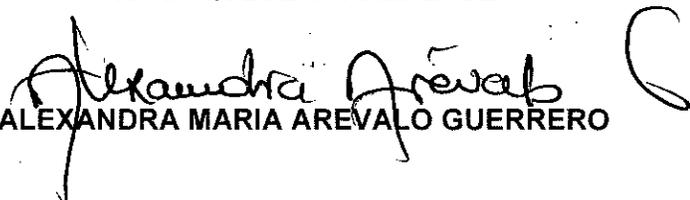
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____
fijado hoy 25 DE Abril DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Agosto 13 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **DEYSY SUESCUN SANCHEZ, EDITH JOHANA SUESCUN SANCHEZ Y PEDRO SAMUEL CORREDOR ROJAS**, quienes se notificaron de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **DEYSY SUESCUN SANCHEZ, EDITH JOHANA SUESCUN SANCHEZ Y PEDRO SAMUEL CORREDOR ROJAS**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron, sin que propusieran excepción alguna al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

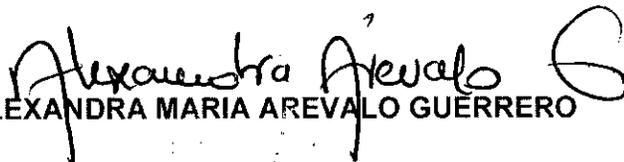
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____

fijado hoy 25 DE Abril DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



Libertad y Orden

Rad. 2018-384

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

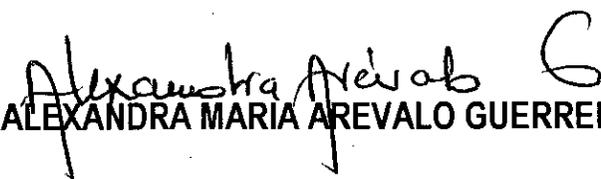
San José de Cúcuta, 24 de enero de 2019.

Como quiera que la empresa BROWINN allega respuesta a medida cautelar de embargo , se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora la explicación presentada ante la no constitución de depósitos a la fecha.

Anéxese al expediente las respuestas allegadas por el banco de BOGOTA, BBVA, Y BANCOLOMBIA.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

RAD. 2016-860

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 24 DE ABRIL de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. 2018-504

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 24 DE ABRIL de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

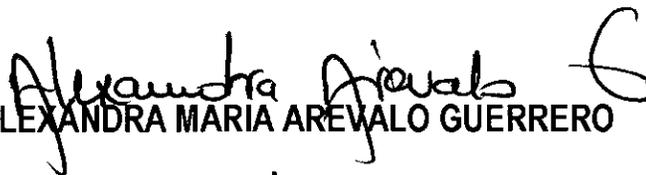
RAD. 2018-834

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 24 DE ABRIL de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. 2018-981

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 24 DE ABRIL de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

Rad. 2016-955

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 24 de ABRIL de 2019.

Como quiera que la señora secuestre solicita Honorarios por la labor realizada dentro de las presentes diligencias , este despacho , luego de revisar las actuaciones y ajustada al **ACUERDO 1518 DE 2002, (Agosto 28)**, "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia" LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, art. 37 , numeral 5 ordinal 5.6 , fija el valor de los Honorarios definitivos en la suma de \$150.000, atendiendo que la camioneta embargada y secuestrada permaneció en el parqueadero de Transito.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

